

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad a lo dispuesto en el contrato de transacción suscrito por las partes (ver archivo 14 del expediente digital) y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 312 y 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO. - TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por **FRANCISCO DE PAULA MAHECHA RUBIANO** en contra de **MARTHA LUCIA CALDERON MARTINEZ**.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase.

TERCERO. - En caso de existir remanentes, por secretaria procédase de conformidad. Ofíciase.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Surtido lo anterior, archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, Se acepta la revocatoria al poder otorgado por el demandante FRANCISCO DE PAULA MAHECHA RUBIANO a el abogado CESAR IVÁN MAHECHA RUBIANO.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/21-206